

Handwritten signature and date: 30/11/2017

Quito, 29 NOV. 2017

Oficio No. **A 0369**

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO
Presente

Ref. Trámite No. 2017-175898

Asunto: Proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO"

De mi consideración:

Mediante Oficio No. 2255, de 29 de noviembre de 2017, el economista Miguel Dávila Castillo, Administrador General, remite el proyecto de "ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA EL COBRO DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

Con este antecedente, en ejercicio de la atribución privativa prevista en los artículos 60, e) y 90 e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remito a usted el proyecto de ordenanza a efectos de que sea puesto a conocimiento de la Comisión Permanente que corresponda, previo a su tratamiento en el seno del Concejo Metropolitano.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Handwritten signature of Mauricio Rodas Espinel
Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE METROPOLITANO
PS/mep

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 30 NOV 2017 Hora: 16:20

Nº. HOJAS: -12h-

Recibido por: *Handwritten signature*

Adjunto: lo indicado

Handwritten mark: 12

Oficio No.: SG- 3502
Quito D.M., 30 NOV. 2017
Ticket GDOC: 2017-175898

Señor
Marco Ponce
Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
Presente

Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

Mediante oficio No. A 0369, de 29 de noviembre de 2017, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, el señor Alcalde Metropolitano, Dr. Mauricio Rodas Espinel, remite el proyecto de Ordenanza que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital, ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; por lo que, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

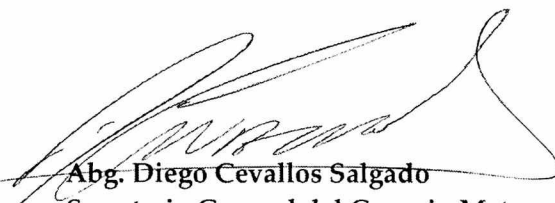
- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos y articulado, así como el detalle de las normas a reformarse y derogarse con la propuesta normativa.

En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirva incluir el conocimiento del mismo en sesión ordinaria o extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en un plazo máximo de 15 días.


Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la pertinencia legislativa, técnica y jurídica del proyecto en referencia.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2017-11-30	

Ejemplar 1: Destinatarios
Ejemplar 2: Archivo numérico
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo
CC: **Con copia junto con expediente original**
Ejemplar 5: Secretaría de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación
CC: **Con copia para conocimiento**
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana
Ejemplar 7: Administración General
Ejemplar 8: Dirección Metropolitana Tributaria

Fecha: 11 DIC 2017 Hora 11:34

Nº. HOJAS DOS GDOC. No. 2017-175898
Recibido por: [Firma]

Quito, 11 DIC 2017

0000292

Abogado
Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

De mi consideración:

En atención al Oficio SGC – 3566 de 11 de diciembre de 2017, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio legal.

II. Petición:

Mediante Oficio SGC – 3566 de 11 de diciembre de 2017, el Abogado Diego Cevallos Salgado, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, manifiesta lo siguiente:

“... solicito a usted emita su criterio legal, respecto al “Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la determinación y cobro de la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital ejecutadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.”

III. Base normativa:

Constitución de la República

El artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.*

El artículo 227 de la Constitución de la República dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*

El artículo 240 ídem dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias”.*

[Firma manuscrita]
11/12/2017

El numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, dice: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras”*.

El artículo 300, ibídem señala: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables”*.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala: *“Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*.

El artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: *“El concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano (...)”*.

El literal d) del artículo 90 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, se refiere a las atribuciones del Alcalde Metropolitano; y, específicamente determina: *“Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”*

El artículo 186 del COOTAD, sobre la Facultad tributaria, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”*.

El artículo 492 del COOTAD, dispone: *“Reglamentación.- Las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*.

El artículo 569, ibídem, acerca del Objeto, señala: *“El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana”*.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

El artículo 572 del COOTAD, en relación a la Contribución por mejoras en la vialidad, estatuye: *“La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso”*.

El artículo 575 ibídem, sobre los Sujetos pasivos, indica: *“Son sujetos pasivos de la contribución especial los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con este Código”*.

El artículo 578 del COOTAD, acerca de la Base del tributo, señala: “La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas”.

El artículo 591, ibídem, en relación a la Determinación de las contribuciones especiales de mejoras, dice: “Para la determinación de cualquiera de las contribuciones especiales de mejoras, se incluirán todas las propiedades beneficiadas. Las exenciones establecidas por el órgano normativo competente serán de cargo de las municipalidades o distritos metropolitanos respectivos”.

El artículo 592 del COOTAD, sobre el Cobro de las contribuciones especiales, manifiesta: “Las contribuciones especiales podrán cobrarse, fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o paries. El gobierno metropolitano o municipal determinará en las ordenanzas respectivas, la forma y el plazo en que los contribuyentes pagarán la deuda por la contribución especial de mejoras que les corresponde. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la ley”.

IV. Criterio y análisis:

Por lo expuesto, ésta Procuraduría Metropolitana, emite **criterio legal favorable** al Proyecto de Ordenanza que regula la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital.

No obstante de lo expuesto, el despacho a mi cargo realiza las siguientes observaciones y recomendaciones al proyecto normativo propuesto:

- a) En el artículo 8 del proyecto normativo, se recomienda aclarar su contenido en torno a la notificación como elemento del debido proceso de conformidad al artículo 151 del Código Tributario.
- b) Finalmente es preciso señalar que la propuesta técnica, determinación de tarifas, fórmulas y cálculos contenidos en el proyecto normativo sometido a nuestro análisis, es de exclusiva responsabilidad del órgano técnico que los emite y respecto de lo cual esta Procuraduría Metropolitana no efectúa análisis alguno por no ser competente para el efecto.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Dr. Gianni Frixone Enríquez
Procurador Metropolitano.



c.c. Concejal Marco Ponce
**Presidente de la Comisión de
Presupuesto, Finanzas y Tributación.**

	Nombres y Apellidos:	Sumilla:
Elaborado por:	Jofre Cadena Jaime Villacreses	

Dr. Felipe Coarunza
Dr. Felipe Villacreses
Caf. 17-12-2017
Pregunta de Criterio Legal

Oficio No.: SGC 3566

Quito D.M., 11 DIC. 2017

Ticket GDOC-2017-175898.

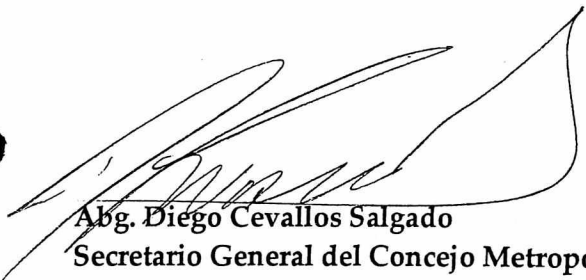
Doctor
Gianni Frixone Enríquez
PROCURADOR METROPOLITANO (E)
Presente.-

Asunto: Se solicita criterio legal.

De mi consideración:

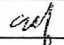

Por disposición del Concejal Marco Ponce, en calidad de Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ordenanza Metropolitana No. 003, solicito a usted emita su criterio legal, respecto al "PROYECTO DE ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULALA DETERMINACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL, EJECUTADAS POR EL MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO".

En atención a lo expuesto, se requiere remita esta información de manera urgente, para la aprobación en la Comisión y posterior debate en el seno del Concejo Metropolitano de Quito.


Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Adjunto:

- Copia del Proyecto de Ordenanza (4 hojas).

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	Kathy Enríquez	Comisiones	11/12/2017	
Revisado por:	Jaime Morán	Prosecretario	11/12/2017	

Ejemplar 1: Procuraduría Metropolitana.

Ejemplar 2: Antecedente.

Ejemplar 3: Numérico.

Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo.

CC. para conocimiento:

Ejemplar 5: Concejal Marco Ponce, Presidente de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Expediente
9h
14/12/2017



785

Oficio No. DMT-2017-
Fecha: 14 DIC. 2017
Gdoc: 2017-186031/2017-186049

Ingeniero
Marco Ponce Roosz
PRESIDENTE COMISIÓN DE PRESUPUESTO, FINANZAS Y TRIBUTACIÓN
CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Entrega informe complementario

De mi consideración:

En atención a los Oficios No. SGC-3594 y SGC-3595 de fecha 13 de diciembre de 2017, en el cual solicitar remitir informes complementarios respecto de los proyectos de ordenanzas de Impuesto Predial Urbano y Rural, y de Contribución Especial de Mejoras por obras de alcance distrital, conforme lo resuelto en la sesión Extraordinaria de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación realizada el día 11 de diciembre de 2017; me permito informar lo siguiente:

I. CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.-

Solicita: *"se informe si se puede realizar una proyección financiera con el tiempo de aplicación y ajuste de los porcentajes o medida transitoria donde se aplique un sistema por un tiempo a definir o que se revalúe en unos años de acuerdo al estado de las finanzas municipales para que éste pueda ser modificado, con el fin de que se recupere más del 45% del valor propuesto."*

En referencia al artículo 5 del proyecto de ordenanza de Contribución Especial de Mejoras por obras de alcance distrital, referente al límite del tributo, en el último inciso de la disposición citada, se ha establecido la temporalidad a este límite, esto es, que será aplicable a los años 2018 y 2019.

II. IMPUESTO PREDIAL URBANO Y RURAL.-

En los asuntos que son competencia de esta Dirección Metropolitana, señalados en el Oficio No. SGC-3595, me permito informar que:

Sobre los puntos 1 y 2 del oficio citado, se ha procedido a remitir el día 12 de diciembre de 2017, a los despachos de los señores Concejales miembros de la Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, las proyecciones solicitadas, según lo acordado en la sesión extraordinaria referida.

DIRECCIÓN METROPOLITANA
TRIBUTARIA

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN
Fecha: 14 DIC 2017 Hora 15:17
Nº. HOJAS 9h
Recibido por: [Firma]

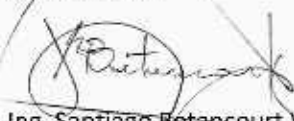
En relación al punto 7, sobre el considerando dieciocho que cita la Ordenanza de valoración del suelo, se ha procedido a eliminar de los considerandos esta cita con la finalidad de evitar inconvenientes con los tiempos de aprobación de las ordenanzas.

Sobre el punto 8, se ha deslizado un error en el texto sobre el tres por mil como límite máximo para el cálculo del impuesto predial rural, se ha corregido el mismo. Constaba cinco por mil, cuando lo correcto es tres por mil.

Cabe mencionar que mediante Oficio No. DMT-2017-775, se ha remitido a la Secretaría General del Concejo Metropolitano, las ordenanzas con las correcciones indicadas, así como se ha entregado a los señores Concejales miembros de la Comisión que preside, un ejemplar de los textos normativos corregidos, en sus respectivos despachos.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. DMT-2017- 775
Fecha: 12 DIC. 2017
Gdoc: 2017-185660

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Atención observaciones Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

De mi consideración:

Adjunto al presente documento se servirá encontrar los proyectos de ordenanzas de IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO Y RURAL Y ADICIONALES PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y de CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y un CD que contiene los archivos con el análisis de las propuestas presentadas en la sesión de la Comisión Presupuesto, Presupuesto, Finanzas y Tributación, y que fueron solicitadas por los miembros de la comisión, en la sesión extraordinaria realizada el día de ayer 11 de diciembre de 2017, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 12 DIC 2017 Hora 16:35

ALCOJINES - Bhy JED

Ing. Santiago Betancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Dr. Gianni Frixone
PROCURADOR METROPOLITANO (E)

Presente.-

Asunto: Se solicita informes complementarios.

De mi consideración:

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria realizada el lunes 11 de diciembre de 2017, después de conocer el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula el impuesto a los predios urbano y rural; y, adicionales para el Distrito Metropolitano de Quito" **RESOLVIÓ:** solicitar se recabe de manera urgente los informes complementarios al expuesto en la mencionada sesión, mismo que deberá ser entregado con 72 horas de anticipación para poner en conocimiento de los Concejales Metropolitanos antes que sea debatida en el seno del Concejo Metropolitano de Quito, respecto los siguientes temas:

- ✓ 1. Un cuadro comparativo con datos claros de la regularización del impuesto predial que muestren:
 - 1.1 La situación actual y la propuesta dimensionando un mínimo y un máximo de valores para verificar el grado de dispersión, y que esta tenga una tendencia de progresividad;
 - 1.2 Lo que se recaudaría por rangos para verificar los ajustes propuestos.
- ✓ 2. Una tabla de tarifas que incluya la revalorización, la cual se acerque al valor comercial, y muestre los volúmenes que va a producir.
3. Un sustento jurídico sobre las exenciones de los rangos menores que se daría en función de los conceptos de propiedad social e de interés público.
4. Un criterio legal acerca de los tributos adicionales que se pagarían como contribución predial para el Cuerpo de Bomberos, si esta debe ser en función al aumento en la valoración y si es correcto aplicarlo como una contribución predial.
5. Un informe acerca de las exoneraciones para las áreas consideradas patrimoniales que no general beneficios ni ganancias, pero el mantenimiento e impuestos de estos son altos.
6. Un criterio legal que sustente si es correcto tratar el proyecto de Ordenanza Metropolitana en mención después que ya se encuentra aprobado por el Ministerio de la Ley la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2018.
- ✓ 7. Un criterio legal que sustente la exposición de motivos que cita textualmente:
"Por ello, se establecen tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en razón del valor catastral imponible, que se compone de avalúos catastrales, establecidos mediante ordenanza de valoración aprobada para el efecto, con las cuales se busca simplificar el cálculo del impuesto"
Y el considerando dieciocho que cita textualmente:

Oficio No.: SGC- 3594

Quito D.M., 13 DIC. 2017

Ticket GDOC-2017-175898.

Ing. Santiago Betancourt
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO

Ing. Rosa Chávez
DIRECTORA METROPOLITANA FINANCIERA (E)

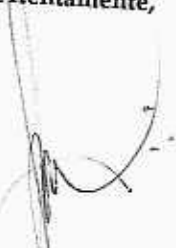
Presente.-

De mi consideración:

Asunto: Se solicita informe complementario.

La Comisión de Presupuesto, Finanzas y Tributación, en sesión extraordinaria realizada el lunes 11 de diciembre de 2017, después de conocer el "Proyecto de Ordenanza Metropolitana que regula la contribución especial de mejoras por obras públicas de alcance distrital en el Distrito Metropolitano de Quito" RESOLVIÓ: solicitar se remita de manera urgente un informe complementario al expuesto en la mencionada sesión, mismo que deberá ser entregado con 72 horas de anticipación para poner en conocimiento de los Concejales Metropolitanos antes que sea debatida en el seno del Concejo Metropolitano de Quito. Este informe deberá indicar si dentro del Proyecto de Ordenanza en mención se puede realizar una proyección financiera con el tiempo de aplicación y ajuste en los porcentajes o una medida transitoria donde se aplique un sistema por un tiempo a definir o que se revalúe en unos años de acuerdo el estado de las finanzas municipales para que este pueda ser modificado, con el fin que se recupere más del 45% del valor propuesto.

Atentamente,


Sr. Marco Ponce
Presidente de la Comisión de
Presupuesto, Finanzas y Tributación

SECRETARÍA GENERAL DEL
CONCEJO

Oficio No. DMT-2017- 775
Fecha: 12 DIC. 2017
Gdoc: 2017-185660

Abogado
Diego Cevallos Salgado
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

Asunto: Atención observaciones Comisión Presupuesto, Finanzas y Tributación

De mi consideración:

Adjunto al presente documento se servirá encontrar los proyectos de ordenanzas de IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANO Y RURAL Y ADICIONALES PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y de CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS DE ALCANCE DISTRITAL PARA EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO y un CD que contiene los archivos con el análisis de las propuestas presentadas en la sesión de la Comisión Presupuesto, Presupuesto, Finanzas y Tributación, y que fueron solicitadas por los miembros de la comisión, en la sesión extraordinaria realizada el día de ayer 11 de diciembre de 2017, para los fines pertinentes.

Sin otro particular, me suscribo

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca

DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 12 DIC 2017 Hora 16:35

Nº HOJAS

- 137 / 160

DM de Quito, 14 DIC 2017

Abg. Diego Cevallos Salgado
Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.

En atención al Oficio SGC - 3595, recibido en esta dependencia el 13 de diciembre de 2017, cúmpleme manifestar:

I. Competencia:

De conformidad con la Resolución A 004 de 12 de febrero de 2015 y el encargo efectuado por el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, mediante acción de personal No. 51-751 de 12 de enero de 2016, quien suscribe es competente en calidad de Procurador Metropolitano encargado, para emitir el siguiente criterio legal.

II. Petición:

Mediante el referido oficio, el Abogado Diego Cevallos Salgado, en su calidad de Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito, manifiesta lo siguiente:

"...solicitar se recabe de manera urgente los informes complementarios al expuesto en la mencionada sesión, mismo que deberá ser entregado con 72 horas de anticipación para poner en conocimiento de los Concejales Metropolitanos antes que sea debatida en el seno del Concejo Metropolitano de Quito..."

III. Pronunciamiento:

Respecto de los varios temas planteados, Procuraduría Metropolitana, ha considerado procedente pronunciarse sobre los siguientes planteamientos, en razón de que las demás consultas, corresponden absolver al ente técnico y proponente del proyecto de ordenanza.

1. Un sustento jurídico sobre las exenciones de los rangos menores que se daría en función de los conceptos de propiedad social e de interés público.

Procuraduría Metropolitana verifica que dichas exenciones están establecidas de conformidad a lo que establece el artículo 169 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, el cual textualmente prevé: "**Art. 169.- Concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria.** La concesión o ampliación de incentivos o beneficios de naturaleza tributaria por parte de los gobiernos autónomos descentralizados sólo se podrá realizar a través de ordenanza. Para el efecto se requerirá un informe que contenga lo siguiente:

a) La previsión de su impacto presupuestario y financiero;

b) La metodología de cálculo y premisas adoptadas; y,

c) Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.

La previsión del impacto presupuestario y financiero de las medidas de compensación no será menor a la respectiva disminución del ingreso en los ejercicios financieros para los cuales se establecerán metas fiscales.

Las medidas de compensación consistirán en la creación o aumento de tributo o contribución, la ampliación de la base de cálculo asociada a la incorporación de nuevos contribuyentes o el aumento de alicuotas, y serán aprobadas en la misma ordenanza que establezca la concesión o ampliación de incentivos o beneficios tributarios."

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO
ALCALDÍA RECEPCIÓN

Fecha: 14 DIC 2017 Hora: 16:37 Página 1 de 5

Nº HOJAS: DIEZ

Recibido por: [Firma]

10

Consecuentemente el informe técnico del proponente del proyecto normativo, deberá reflejar y cumplir con los parámetros indicados en el referido artículo los cuales principalmente son. "a) *La previsión de su impacto presupuestario y financiero;* b) *La metodología de cálculo y premisas adoptadas;* y, c) *Las medidas de compensación de aumento de ingresos en los ejercicios financieros.*"

Adicionalmente y conforme se verifica en la parte pertinente de la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, el Estado Central ha emitido políticas públicas como el Acuerdo Ministerial No. 023-15 de 31 de julio de 2015 del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda-MIDUVI, así como también la Resolución 045-2015-F de la Junta Reguladora Financiera, en los cuales se ha establecido condiciones de favorabilidad para la adquisición de su primera y única vivienda; en razón de estas políticas el proponente del proyecto de ordenanza, ha considerado procedente establecer así mismo condiciones o beneficios tributarios a quienes se encuentren inmersos dentro de lo establecido en dichas políticas públicas.

2. Un criterio legal acerca de los tributos adicionales que se pagarían como contribución predial para el Cuerpo de Bomberos, si esta debe ser en función al aumento en la valoración y si es correcto aplicarlo como una contribución predial.

El artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, establece lo siguiente:

"Art. 33.- Unifícase la contribución predial a favor de todos los cuerpos de bomberos de la República en el cero punto quince por mil, tanto en las parroquias urbanas como en las parroquias rurales, a las cuales se les hace extensivo."


De la norma transcrita, se verifica que no existe disposición expresa relacionada al método de aplicación del porcentaje por contribución predial, pero se ha aplicado, desde el año 2006, sobre el avalúo según la información registrada en los catastros municipales.

En concordancia con lo antes indicado, la Procuraduría General del Estado mediante oficio 14719 de 10-2-2005 emite la siguiente absolución de consulta:

"PRONUNCIAMIENTO: "La reforma introducida al artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios, está referida exclusivamente a la cuantía del tributo y regirá desde el 1 de enero del 2006, una vez que se hayan actualizado los catastros municipales, esto es la base imponible de la contribución, conforme lo ha previsto expresamente la ley reformativa; hasta entonces, rige la ley anterior y por tanto la contribución predial se deberá cancelar en la cuantía prevista en ella, siendo responsables de su recaudación los tesoreros municipales de conformidad con el artículo 38 de la Ley de Defensa Contra Incendios."

Conforme lo expuesto, la Ley de Defensa Contra Incendios se refiere únicamente a la cuantía del tributo, denominada Contribución Predial por la misma Ley; por lo que, según las facultades normativas otorgadas al Concejo Metropolitano en el artículo 492 COOTAD, dicho cuerpo legislativo puede reglamentar por medio de ordenanzas, el cobro de dicho tributo que incluye la forma de cálculo.

3. Un informe acerca de las exoneraciones para las áreas consideradas patrimoniales que no generan beneficios ni ganancias, pero el mantenimiento e impuesto de estos son altos.

De acuerdo a la consulta planteada, referente a las áreas patrimoniales y a su mantenimiento, consideramos que la normativa aplicable para el efecto es la Ley De Incentivos Tributarios Por La Conservación De Las Áreas Históricas De Quito, la cual en su artículo 2 determina "Art. 2.- 

Las propiedades rehabilitadas, restauradas o en las que se hayan realizado obras de conservación y mantenimiento, debidamente autorizadas por la Comisión de Áreas Históricas, gozarán de la exoneración del 100% del impuesto predial urbano y sus adicionales, durante un lapso de cinco años, contado a partir del año siguiente al de la terminación de las obras.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, reglamentará mediante Ordenanza los procedimientos para la aplicación de esta exoneración."

A fin de evitar la discrecionalidad, consideramos pertinente que el Concejo Metropolitano dentro de sus facultades legislativas, emita con el mismo proyecto de ordenanza la reglamentación pertinente para dicha exención.

4. Un criterio legal que sustente si es correcto tratar el proyecto de Ordenanza Metropolitana en mención después que ya se encuentra aprobado por el Ministerio de la Ley la proforma presupuestaria para el ejercicio económico 2018.

El COOTAD en sus artículos:

"El artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - (COOTAD) señala: "Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley..."

El artículo 55 del COOTAD, establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal la de: "(...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras (...)". (Las negrillas me pertenecen).

El artículo 322 ibidem prevé "Art.322.- Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.


Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos.

Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

El Concejo Metropolitano es el órgano competente para efectuar el análisis y aprobación del proyecto de ordenanza propuesto.

Por otra parte, debemos indicar que la constitución del presupuesto, radica en una proyección o 

estimación de los ingresos que se pueden llegar a obtener en el siguiente ejercicio fiscal, conforme lo establece el COOTAD en su artículo "Art. 236.- Base.- La base para la estimación de los ingresos será la suma resultante del promedio de los incrementos de recaudación de los últimos tres años más la recaudación efectiva del año inmediato anterior.

La base así obtenida podrá ser aumentada o disminuida según las perspectivas económicas y fiscales que se prevean para el ejercicio vigente y para el año en que va a regir el presupuesto o de acuerdo a las nuevas disposiciones legales que modifiquen al rendimiento de la respectiva fuente de ingreso, o bien de conformidad a las mejoras introducidas en la administración tributaria."

En concordancia con lo indicado el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5 numerales 1 y 2, reafirma lo dicho en razón de programación, estimación y sostenibilidad de los recursos.

"Art. 5.- Principios comunes.- Para la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente código, se observarán los siguientes principios:

1. Sujeción a la planificación.- La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República.

2. Sostenibilidad fiscal.- Se entiende por sostenibilidad fiscal a la capacidad fiscal de generación de ingresos, la ejecución de gastos, el manejo del financiamiento, incluido el endeudamiento, y la adecuada gestión de los activos, pasivos y patrimonios, de carácter público, que permitan garantizar la ejecución de las políticas públicas en el corto, mediano y largo plazos, de manera responsable y oportuna, salvaguardando los intereses de las presentes y futuras generaciones." (el subrayado me corresponde)

Por lo expuesto, se puede concluir que la naturaleza del presupuesto, se origina en proyecciones que están supeditadas a varios factores, siendo el más relevante, el comportamiento que asuma el contribuyente en el pago de dichos tributos; por lo tanto, no se encuentra ilegalidad alguna respecto a que el Concejo Metropolitano dentro de sus capacidades legislativas, analice, discuta y de ser el caso apruebe dicho proyecto normativo.

5. Un criterio legal que sustente la exposición de motivos que cita textualmente:

"Por ello, se establecen tablas progresivas para el cobro del Impuesto Predial, en razón del valor catastral imponible, que se compone de avalúos catastrales, establecidos mediante ordenanza de valoración aprobada para el efecto, con las cuales se busca simplificar el cálculo del impuesto"

La Constitución de la Republica en su artículo 300 determina los principios tributarios "Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos..."

En concordancia con lo dicho, el Código Tributario en su artículo 5 señala "Art. 5.- Principios tributarios.- El régimen tributario se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad."

Por su parte el COOTAD en sus artículos 496 y 497 establecen lo referente a la actualización del avalúo y del catastro, así como de los impuestos "Art. 496.- Actualización del avalúo y de los catastros.- Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada

bienio. A este efecto, la dirección financiera o quien haga sus veces notificará por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo.

Concluido este proceso, notificará por la prensa a la ciudadanía, para que los interesados puedan acercarse a la entidad o acceder por medios digitales al conocimiento de la nueva valorización; procedimiento que deberán implementar y reglamentar las municipalidades.

Encontrándose en desacuerdo el contribuyente podrá presentar el correspondiente reclamo administrativo de conformidad con este Código.

Art. 497.- Actualización de los impuestos.- Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que regirán para el bienio; la revisión la hará el concejo, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad, progresividad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 561.18.- Responsabilidad administrativa y civil. Las autoridades competentes tendrán responsabilidad civil pecuniaria directa por los valores dejados de recaudar por concepto del impuesto predial urbano y rural como consecuencia de la falta de actualización de los avalúos catastrales a su cargo o cualquier otro perjuicio que se pudo haber generado a los ciudadanos de su circunscripción por dicha omisión. Estas responsabilidades serán determinadas, calculadas y cobradas, a favor del gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano que sufrió el perjuicio, por la Contraloría General del Estado, quien podrá solicitar apoyo de otras instituciones públicas relacionadas con la materia..."

Conforme la normativa expuesta, y cotejando con la exposición de motivos del proyecto de ordenanza, se puede verificar que el establecimiento de rangos o tablas progresivas, están establecidas de acuerdo y en aplicación de los principios tributarios antes enunciados; así también, el COOTAD en sus artículos 496 y 497 faculta que a la actualización de los avalúos, se origina la revisión del monto de dichos impuestos; la determinación de dichos parámetros técnicos es responsabilidad de la Dirección Metropolitana Tributaria.

El presente informe no vierte opinión respecto a la oportunidad, mérito o conveniencia de las decisiones del órgano legislativo o administrativo del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Hago válida la ocasión para expresarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente.



Dr. Gianni Frixone Enriquez.
Procurador Metropolitano (E).

JV/ICQ
749

